DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5091, que introduce modificaciones en la Ley No. 1488, que establece el Arancel de Importación y Exportación, en cuanto a los aforos de alambre de púas, clavos, tachuelas y chinches de cualquier metal.
G. O. Nº 8334, del 18 de de febrero de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5091.

Art. 1.— Se modifican el apartado b) del párrafo 168, agregado por la Ley Nº 5048, de fecha 11 de diciembre de 1958, y los párrafos 179, modificado por Ley 3533 del 18 de abril de 1953, 180, 181, 182 y 183, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación Nº 1488 del 26 de julio de 1947, para que rijan como se indica a continuación:

168 b)	—Alambre de púas de un grueso menor que el número 15	LIBRE	
179	—Clavos, clavos de remache y otras grapas	P.B. 100 kilos	RD$15.00
180	—Idem galvanizados	P.B. 100 kilos	8.00
181	—Idem para herradura ..	P.B. 100 kilos	2.00
182	—Tachuelas, puntillas y clavos pequeños	P.B. 100 kilos	10.00
	NOTA: Clavos, clavos de remache y grapas, de menos de 20 milímetros de largo se considerarán como tachuelas y clavos pequeños.		
183	—Clavos, clavos de remache, tachuelas, puntillas, grapas o clavos peque-		

ños, con cabeza de otro material, o bañados con otro material no precioso	P.N. kilo	RD$ 0.12
a)—Chinches de cualquier metal y de todas clases	P.N. kilo	RD$ 1.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de

febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 5092, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un Arco de Triunfo al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, en Ciudad Trujillo. G. O. Nº 8339, del 7 de marzo de 1959,

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5092.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional, el Comité Pro Arco de Triunfo al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Trujillo, para que se le autorice la erección de un Arco de Triunfo en los terrenos comprendidos entre las Avenidas Independencia y Angelita, en la misma dirección del eje central de la Avenida Spellman, sirviendo de pórtico a la estatua ecuestre del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, que se levantará en lo alto del farallón del citado emplazamiento, para perpetuar la gratitud de la mujer dominicana, por haberle concedido sus derechos civiles y políticos.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Autorizar al Comité Pro-Arco de Triunfo al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, a erigir en los terrenos comprendidos entre las Avenidas Independencia y Angelita, en la misma dirección del eje central de la Avenida Spellman, un Arco de Triunfo, sirviendo de pórtico a la estatua ecuestre del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, que se levantará en lo alto del farallón del citado emplazamiento, para perpetuar la